

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez indicándole lo siguiente:

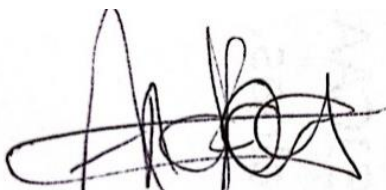
- En la data del 08 de marzo de 2024, a través del aplicativo TYBA, se ordenó el emplazamiento por el término de 15 días del señor Luis Alberto Torres y los herederos indeterminados de José Inael González, dicho plazo se encuentra vencido, sin que nadie haya comparecido.
- El 11 de marzo hogaño, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, allegó respuesta al trámite, indicando que la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial había sido inscrita.
- El apoderado de la parte demandante aportó el registro civil de nacimiento del codemandado Luis Alberto Torres e informó que había notificado a los demandados conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 así:
 - OLGA INÉS GONZÁLEZ TORRES: por medio de su número celular (3116913691), el 14 de marzo de 2024.
 - ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES: por medio de su número celular (3043543487), el 15 de marzo de 2024
 - JOSÉ EDINAEL GONZÁLEZ TORRES: por medio de su número celular (3147639654), el 14 de marzo de 2024
 - WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES: por medio de su correo electrónico.
 - FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES: por medio de su número celular (3145600207), el 14 de marzo de 2024
 - JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES: por medio de mensaje de texto a su número celular (3195496632).

Sin embargo, el abogado no remitió la citación de notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues les indicó a los demandados que debían comparecer al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda, cuando lo correcto era informarles que la notificación se entendería realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de 10 días para contestar la demanda empezaría a contar cuándo el iniciador recepcionara acuse de recibido o se pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje, pues esta norma es clara en indicar que no es necesario el envío de previa citación o aviso. Aunado a lo anterior, no se demostró el envío de la demanda y los anexos, ni el acuse de recibido por parte de los destinatarios.

- Tras intentar establecer comunicación con la señora FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES, a través del número celular 3145600207, apareció el aviso de *“el número marcado no ha sido activado”*.

- Tras intentar establecer comunicación con el señor JOSE ALFREDO GONZÁLEZ TORRES, a través del número celular 3195496632, apareció el aviso de *“el número marcado no se encuentra en servicio”*.
- Tras intentar establecer comunicación con el señor WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES, a través del número celular 3172546089, apareció el aviso de *“el usuario al que estás llamando no puede responder en este momento, envíale un mensaje de texto o intenta más tarde”*.
- Se intentó contactar al señor JOSÉ EDINAEL GONZÁLEZ TORRES (cel 3147639654); sin embargo, aquel no contestó.
- El Despacho estableció comunicación con la señora ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES (cel 3043543487) quien informó que: (i) no recibió vía WhatsApp ninguna comunicación frente a la existencia de este proceso; (ii) su correo electrónico es rosaganzales1974@gmail.com; (iii) el número de celular de la señora FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES es 3145600207; (iv) el número celular del señor JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES es +56951196632 y advirtió que aquel residía en Chile; y (v) desconoce el número de contacto de los demás hermanos.
- El Juzgado constató que el número celular 3145600207 pertenece a la señora FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES.
- El Despacho estableció comunicación con la señora OLGA INÉS GONZÁLEZ TORRES (cel 311691369) quien indicó que en el mes de marzo recibió vía WhatsApp una citación y un auto, pero que no había podido presentarse en el Juzgado ya que vive en Manizales.
- El 21 de marzo de 2024, se notificó de forma personal el codemandado WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES, el término para contestar transcurrió durante los días 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10 y 11 de abril de 2024.
- Durante el 23 al 31 de marzo de 2023 los términos procesales se suspendieron con ocasión a la vacancia judicial (semana santa).
- El 11 de abril de 2024, el señor WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones.

Sírvase proveer.



ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 119
Proceso	SIMULACIÓN
Radicación	17-653-40-89-001-2024-00012-00
Demandante:	HEIEL DE JESÚS GONZÁLEZ TORRES
Demandados:	WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES LUIS ALBERTO TORRES OLGA INÉS GONZÁLEZ TORRES ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES JOSÉ EDINAEL GONZÁLEZ TORRES WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES, FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ INAEL GONZÁLEZ

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones que se han desplegado dentro del presente trámite, es menester precisar lo siguiente:

- i) Como quiera que el emplazamiento ordenado por este Despacho se encuentra culminado, se procede a nombrar y designar a la **DRA. MINI JOHANNA SUÁREZ SALAZAR**, identificada con la C.c. No. 25.112.484 y la T.P. No. 315487 del C. S. de la J., quien ejerce su profesión en este municipio, para que actúe como **Curadora Ad Litem**, en pro de los intereses del señor **LUIS ALBERTO TORRES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ INAEL GONZÁLEZ**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con FMI 118-19164. Por secretaría notifíquese la designación a la mencionada profesional del derecho, bajo los parámetros del artículo 49 del CGP, debiendo manifestar dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la comunicación que reciba de este proveído, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo. Una vez la abogada informe sobre su aceptación, por secretaria remítasele copia de la totalidad del expediente, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.
- ii) Se incorpora al expediente digital, la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, y, la misma se pone en conocimiento de la parte demandante a través del

siguiente link [16OficioInstrumentos.pdf](#), para los fines legales y pertinentes.

iii) En lo que respecta a las notificaciones efectuadas, encuentra este Despacho que las mismas no fueron realizadas en debida forma, dado que:

a) Se avizora que los números telefónicos aportados frente a las señoras **OLGA INÉS GONZALES TORRES** y **ROSA AURA GONZÁLEZ TORRES**, si pertenecen a aquellas, razón por la cual, el actor deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, atendiendo a lo siguiente: ...”*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación (Destacado por el Despacho)** o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” ...*

Ahora bien, se vislumbra que el abogado de la parte demandante no remitió la citación de notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues les indicó a los demandados que debían comparecer al juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes con el fin de notificarles el auto admisorio de la demanda, cuando lo correcto era informarles que la notificación se entendería realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de 10 días para contestar la demanda empezaría a contar cuándo el iniciador recepcionara acuse de recibido o se pudiera constatar el acceso del destinatario al mensaje, pues esta norma es clara en indicar que no es necesario el envío de previa citación o aviso. Aunado a lo anterior, no se demostró el envío de la demanda y los anexos, ni el acuse de recibido por parte de los destinatarios.

b) Deberá efectuar la notificación de **FLOR DE LIZ GONZÁLEZ TORRES** al número celular 3145600207 y atendiendo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

c) Deberá efectuar la notificación de **JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ TORRES** al número celular +56951196632 (este reside en Chile) y atendiendo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

d) **WILLIAM ALONSO GONZÁLEZ TORRES**, fue notificado por correo electrónico, no obstante, la parte actora no acreditó la constancia de entrega de la notificación, ni envió el auto admisorio de la demanda, además, remitió una citación informándole que debía comparecer al Despacho dentro de los 10 días hábiles

siguientes, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda, cuando ello no es requisito, como se ha venido mencionando, por lo que, deberá atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- e) Como quiera que el señor **JOSÉ EDINAEEL GONZÁLEZ TORRES**, no atendió al llamado efectuado por secretaría, el actor deberá constatar si el numero aportado si corresponde al demandado y efectuar la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, de no lograrse lo anterior, deberá informar otro canal de notificación.
- iv) Se reconocerá personería judicial, amplía y suficiente al **DR. FELIPE GÓMEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.233.855 y tarjeta profesional No. 409.308 a efectos que represente en este asunto al señor **WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES**, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder para actuar. Se advierte que, el traslado de las excepciones presentadas por el citado abogado se decidirá una vez se integre el litisconsorcio, con la notificación de los demás demandados dentro del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR a la doctora **MINI JOHANNA SUÁREZ SALAZAR**, identificada con la C.c. No. 25.112.484 y la T.P. No. 315487 del C. S. de la J., quien ejerce su profesión en este municipio, para que actúe como **Curadora Ad Litem** en pro de los intereses del señor **LUIS ALBERTO TORRES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ INAEEL GONZÁLEZ**. que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con FMI 118-19164. Por secretaría notifíquese la designación a la mencionada profesional del derecho, bajo los parámetros del artículo 49 del CGP, debiendo manifestar dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la comunicación que reciba de este proveído, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo. Una vez la abogada informe sobre su aceptación, por secretaria remítasele copia de la totalidad del expediente, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente digital la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad frente al registro de la medida cautelar y la misma se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **ocho (8) días**, siguientes a la notificación de lo aquí decidido, proceda a aportar

las constancias de notificación a la parte demandada, conforme a los ordenamientos proferidos en el presente proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA judicial, amplia y suficiente al **DR. FELIPE GÓMEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.233.855 y tarjeta profesional No. 409.308 a efectos que represente en este asunto al señor **WILSON ARBEY GONZÁLEZ TORRES**, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder para actuar. Se advierte que, el traslado de las excepciones presentadas por el citado abogado se decidirá una vez se integre el litisconsorcio, con la notificación de los demás demandados dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e338390987a978116fc6b4d7aeb92a98a31fbe06ab3efe382a13741561d683e**

Documento generado en 16/04/2024 03:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>